

7.2.MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

DIRECCIÓN GENERAL DE BIODIVERSIDAD, MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO

CVE-2023-1733 *Resolución por la que se aprueba el Informe Ambiental Estratégico de las Normas de Protección del Área Natural de Especial Interés de las Cuevas del Pendo-Peñajorao.*

La política ambiental comunitaria ha quedado plasmada en numerosas Directivas fundadas en el objetivo de lograr un desarrollo económico sostenible basado en un alto nivel de protección de la calidad del medio ambiente. Una de ellas, la Directiva 2001/42, de 27 de junio de 2001, relativa a la evaluación de los efectos de ciertos planes y programas en el medio ambiente, fue transpuesta al ordenamiento jurídico estatal mediante la Ley 9/2006 de 28 de abril, sobre Evaluación de los Efectos de determinados Planes y Programas en el Medio Ambiente. La actual Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, ha establecido un nuevo marco que define la naturaleza jurídica de los procedimientos y pronunciamientos ambientales, siendo de aplicación, de acuerdo con lo previsto en su Disposición Transitoria Primera, a los planes y programas cuya evaluación ambiental se inicia a partir de su entrada en vigor.

La Comunidad Autónoma, en el ejercicio de sus competencias, completa la legislación básica estatal mediante la Ley 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, y el Decreto 19/2010, de 18 de marzo, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 17/2006 de 11 de diciembre de Control Ambiental Integrado.

Asimismo, por Decreto 7/2019, de 8 de julio, de reorganización de las Consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, a la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente le corresponden las competencias y estructuras que, en materia de medio ambiente, se atribuían a la anterior Consejería de Universidades e Investigación, Medio Ambiente y Política Social.

La Evaluación Ambiental Estratégica, tiene como fin principal la integración de los aspectos ambientales en la planificación pública desde las primeras fases de elaboración de un Plan o Programa, tratando de evitar que las acciones previstas en los mismos puedan causar efectos adversos en el medio ambiente.

La normativa referida introduce en el procedimiento administrativo aplicable para la elaboración y aprobación de Planes y Programas un proceso de Evaluación Ambiental, desglosado en dos procedimientos, por un lado, la evaluación ambiental estratégica ordinaria y, por otro, la evaluación ambiental estratégica simplificada.

El artículo 6.2, de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental prevé los planes y programas que deben ser sometidos a evaluación ambiental estratégica simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el plan o programa no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en el informe ambiental estratégico, o bien, que el plan o programa debe someterse a una evaluación ambiental estratégica ordinaria porque pueda tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

LUNES, 6 DE MARZO DE 2023 - BOC NÚM. 45

El citado artículo especifica que, entre otros supuestos, los planes y programas mencionados en el apartado 1 que establezcan el uso, a nivel municipal, de zonas de reducida extensión, serán objeto de una evaluación ambiental estratégica simplificada, cuyo procedimiento se regula en los artículos 29 a 32, y de conformidad con los criterios establecidos en el anexo V de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

El procedimiento de tramitación de la evaluación ambiental estratégica simplificada consistirá de las siguientes actuaciones:

- La celebración de consultas.
- La elaboración de un Informe Ambiental Estratégico que podrá determinar que el plan o programa debe someterse a una evaluación ambiental estratégica ordinaria, o que, el plan o programa no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en el informe ambiental estratégico.
- La publicidad de la información sobre la aprobación del Plan o Programa.

Mediante Nota de Régimen Interior de fecha 25 de noviembre de 2022 se recibe en la Subdirección General de Control Ambiental procedente de la Subdirección General de Medio Natural ambas dependientes de la Dirección General de Biodiversidad, Medio Ambiente y Cambio Climático del Gobierno de Cantabria, la documentación correspondiente a la Propuesta de las Normas de Protección del Área Natural de Especial Interés del "Pozo Tremeo", al objeto de que se proceda al inicio de la tramitación del procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

1. – REFERENCIAS LEGALES.

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, que transpone al ordenamiento jurídico español la Directiva 2001/42/CE, de 27 de junio, sobre evaluación de las repercusiones de determinados planes y programas en el medio ambiente, y la Directiva 2011/92/UE, de 13 de diciembre, de evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente. Cuenta con el carácter de legislación básica y tiene por objeto conseguir un elevado nivel de protección del medio ambiente y contribuir a la integración de los aspectos medioambientales en la preparación y aprobación de los planes o programas, así como sus modificaciones, mediante la realización de un proceso de evaluación ambiental estratégica.

La Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, tiene por objeto rellenar los vacíos existentes y ejercitar las competencias que en materia de medio ambiente le atribuye a la Comunidad Autónoma de Cantabria su Estatuto de Autonomía.

Ésta Ley regula, de manera conjunta e integrada, las técnicas que permiten evaluar, estimar y considerar con carácter previo a su implantación, las actividades e instalaciones con potencial incidencia en el medio ambiente y que puedan afectar, en consecuencia, a la calidad de vida de los ciudadanos. Son tres las técnicas de control ambiental que contempla, la autorización ambiental integrada, la evaluación ambiental, tanto de planes y programas como de proyectos y, la comprobación ambiental. Las dos primeras suponen el desarrollo de normativa estatal, y la tercera, supone una cláusula de cierre y completa la sustitución del viejo Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas.

La Ley 7/2014, de 26 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas, recoge la obligación de adaptar la normativa autonómica a la legislación básica estatal, realizando una remisión en bloque a dicha Ley, resultando de aplicación en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Cantabria como legislación básica estatal, salvo los plazos determinados para llevar a cabo las consultas a las administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas de los documentos iniciales, tanto en el procedimiento ordinario como en el procedimiento simplificado.

LUNES, 6 DE MARZO DE 2023 - BOC NÚM. 45

La Ley de Cantabria 6/2015, de 28 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas establece el plazo para llevar a cabo las consultas a las administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas de los documentos iniciales en el procedimiento simplificado y recoge las singularidades de los planes generales de ordenación urbana y de los planes supramunicipales sometidos al procedimiento de evaluación previsto en la legislación básica estatal.

La Ley de Cantabria 12/2020, de 28 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas, de forma transitoria, en tanto se elabora en la Comunidad un nuevo texto normativo adaptado a la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, determina de forma precisa el objeto de evaluación ambiental estratégica, tanto ordinaria como simplificada, concretando los instrumentos sometidos a evaluación ambiental, respetando la regulación básica. Adapta algunos de los plazos del procedimiento de evaluación ordinaria y simplificada en los casos que carecen de carácter básico, con el fin de agilizar los trámites o bien reforzar las garantías de su adecuada aplicación en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria y además establece una regulación propia a los informes preceptivos que no sigue un régimen específico en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, pero que deriva de la normativa autonómica.

El Decreto 19/2010, de 18 de marzo, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 17/2006 de 11 de diciembre de Control Ambiental Integrado, que tiene por objeto regular los procedimientos de control de planes, programas, proyectos, instalaciones y actividades susceptibles de incidir en la salud y en la seguridad de las personas y sobre el medio ambiente, así como la aplicación de las técnicas e instrumentos que integran el sistema de control ambiental integrado, de conformidad con lo previsto en la legislación básica y en la mencionada Ley de Cantabria.

Mediante el Decreto 7/2019, de 8 de julio, de reorganización de las Consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, a la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente le corresponden las competencias y estructuras que, en materia de medio ambiente, se atribuían a la anterior Consejería de Universidades e Investigación, Medio Ambiente y Política Social, que asume las competencias relativas a la evaluación ambiental de planes y programas residenciadas en la Dirección General de Medio Ambiente desde la publicación del Decreto 100/2007, de 2 de agosto, por el que, entre otros aspectos, se modificaban las competencias de la estructura básica de la Consejería de Medio Ambiente.

2. - ANTECEDENTES Y TRAMITACIÓN AMBIENTAL.

La Ley de Cantabria 4/2006, de 19 de mayo, de Conservación de la Naturaleza prevé en su artículo 7 la posibilidad de declarar protegidos determinados espacios del territorio de Cantabria, incluidas las aguas continentales y los espacios marítimos, que contengan elementos y sistemas naturales de especial interés o valores naturales sobresalientes en atención a su representatividad, singularidad, rareza o fragilidad.

Dicha Ley establece para estos Espacios Naturales Protegidos las siguientes categorías jurídicas de protección: Parques Nacionales, Parques Naturales, Reservas Naturales, Monumentos Naturales, Paisajes Protegidos, Zonas de la Red Ecológica Europea Natura 2000 y Áreas Naturales de Especial Interés.

En este sentido, pueden ser declarados Áreas Naturales de Especial Interés aquellos espacios naturales que posean un carácter singular dentro del ámbito regional o municipal en atención a sus valores botánicos, faunísticos, ecológicos, paisajísticos y geológicos y cuya conservación sea necesario asegurar.

Además, su declaración debe contribuir a reforzar la participación de las entidades locales y de la iniciativa privada en la conservación de la biodiversidad de Cantabria, complementando la acción de la Administración de la Comunidad Autónoma en materia de Espacios Naturales Protegidos.

CVE-2023-1733

LUNES, 6 DE MARZO DE 2023 - BOC NÚM. 45

El área de Peñajorao y del sistema kárstico de las Cuevas de "El Pendo" y "Los Covachos", parte del término municipal de Camargo, en el barrio El Alto del Churi, de la localidad Escobedo, alcanzando el término municipal de Piélagos. Recorre en dirección Este-Oeste la mitad septentrional de Peña Obeña hasta alcanzar su límite occidental, en el que aparece seccionada por el cauce fluvial del Pas a la altura del rebosadero o trop-plein de la surgencia en Cueva de Fuente Vieja, en el barrio de Posadorios, de la localidad de Barcenilla, en el término municipal de Piélagos.

El fenómeno kárstico está muy desarrollado en el Valle de Camargo, alcanzando su máxima expresión en la depresión de Peñajorao (acusado control estructural de la disolución e infiltración). Es una gran cuenca endorreica de 250 hectáreas flanqueada al Sur por Peña Obeña y al Norte por el Alto de Peñajorao (pequeña elevación en alineaciones calizas). En su fondo se dibujan una serie de dolinas y rehundimientos de dimensiones variables. En algunas de estas dolinas se abren las cuevas y sumideros, siendo los procesos de corrosión kárstica, controlados litoestructuralmente, los principales causantes de su génesis y evolución.

En este ambiente aparece una elevada riqueza faunística que indica la presencia tanto de endemismos de fauna invertebrada cavernícola (troglóbios) como de una pequeña comunidad de quirópteros de algunas de las especies incluidas en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Cantabria.

El curso de agua subterránea del sistema kárstico de las cuevas de "El Pendo" y "Los Covachos de Peñajorao" constituye un drenaje natural cuyo destino final es la surgencia y Cueva de Fuente Vieja, dentro de la Zona Especial de Conservación (ZEC) ES-1300010 "Río Pas". Los alrededores de la surgencia comprenden un área incluida dentro del Plan de Protección del Litoral, ocupada predominantemente por formaciones arbóreas y arbustivas cuya vegetación corresponde a las comunidades vegetales propias de los ecosistemas litorales cantábricos.

Con estos antecedentes se aprobó el Decreto 76/2016, de 1 de diciembre, por el que se declara el Área Natural de Especial Interés "Cuevas del Pendo-Peñajorao" (término municipal de Camargo) y cuyo ámbito de aplicación comprende una superficie de 168,62 hectáreas dentro del término municipal de Camargo.

El citado Decreto 76/2016, de 1 de diciembre, recoge en su Disposición Final Primera que se deberá proceder a la aprobación de las Normas de Protección que regularán el régimen de usos y actividades en el ANEI, según el procedimiento recogido en el artículo 66 de la Ley 4/2006, de 19 de mayo, de Conservación de la Naturaleza de Cantabria.

Mediante Nota de Régimen Interior de fecha 25 de noviembre de 2022 se recibe en la Subdirección General de Control Ambiental procedente de la Subdirección General de Medio Natural ambas dependientes de la Dirección General de Biodiversidad, Medio Ambiente y Cambio Climático del Gobierno de Cantabria, la documentación correspondiente a la Propuesta de las Normas de Protección del Área Natural de Especial Interés de las "Cuevas del Pendo - Peñajorao", al objeto de que se proceda al inicio de la tramitación del procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

La documentación aportada se compone de:

- Solicitud de inicio del procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada.
- Documento ambiental estratégico de las Normas de Protección del Área Natural de Especial Interés de las "Cuevas del Pendo - Peñajorao".
- Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Normas de Protección del Área Natural de Especial Interés de las "Cuevas del Pendo - Peñajorao".

La Dirección General de Biodiversidad, Medio Ambiente y Cambio Climático, con fecha 5 de diciembre de 2022, remite la citada documentación a las Administraciones públicas y a las per-

CVE-2023-1733

LUNES, 6 DE MARZO DE 2023 - BOC NÚM. 45

sonas interesadas que pudieran estar afectadas, solicitando se remitan las sugerencias, propuestas o consideraciones que se estimen pertinentes, a fin de que puedan tenerse en cuenta en el correspondiente Informe Ambiental Estratégico. El plazo establecido para la recepción de las respuestas es de veinte días, de conformidad con el artículo 30.2 de la Ley 21/2013, de 11 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

3. – OBJETO Y DESCRIPCIÓN DEL PROGRAMA.

Las Normas de Protección del ANEI de las "Cuevas del Pendo – Peñajorao" son el instrumento de planeamiento para su gestión, conforme a lo previsto en la Ley de Cantabria 4/2006, de 19 de mayo, de Conservación de la Naturaleza, su ámbito territorial abarca las 168,62 hectáreas de su delimitación actual, dentro del término municipal de Camargo. La finalidad de estas Normas de Protección es describir los valores que motivaron su declaración y que es preciso conservar en el ANEI, identificando los riesgos y amenazas que les puedan afectar, y regular un régimen de usos y actividades específico destinado a garantizar su conservación.

La finalidad de las Normas de Protección del ANEI de las "Cuevas del Pendo – Peñajorao" es la de garantizar la conservación de los valores que motivaron su declaración a través del cumplimiento de los siguientes objetivos:

- Conservar y restaurar, en su caso, los hábitats terrestres y acuáticos existentes en las Cuevas del Pendo – Peñajorao.
- Conservar y proteger la recarga del sistema acuífero, la calidad del agua y de los ecosistemas relacionados en el ámbito del Área Natural de Especial Interés.
- Conservar y proteger el patrimonio kárstico y la biodiversidad cavernícola.
- Regular y promover el uso público en este espacio natural protegido, promoviendo su uso como recurso didáctico en la enseñanza de contenidos compatibles con los objetivos de conservación del patrimonio natural y de la biodiversidad.
- Aplicar el principio de precaución en las intervenciones que puedan afectar a los ecosistemas, hábitats y especies presentes en el Área Natural de Especial Interés.
- Promover la colaboración interadministrativa en la gestión de este Espacio Natural Protegido.

El ANEI de las "Cuevas del Pendo-Peñajorao" incluye bajo su protección las cuencas de recepción de las aguas de escorrentía que vierten, por un lado, a la cueva de Los Covachos de Peñajorao (zona occidental) y, por otro, a la cueva de El Pendo (zona oriental). Ambas cuencas presentan en su extremo más septentrional una litología calcárea que ha permitido el desarrollo de los fenómenos kársticos y ha favorecido la permanencia de la vegetación autóctona natural; mientras que, en el área sur, la litología está caracterizada por la predominancia de areniscas lo que ha propiciado un uso más intenso y transformador del territorio, siendo el eucalipto la especie dominante.

Si bien la mitad norte es especialmente sensible al desarrollo de gran cantidad de usos y actividades dadas sus condiciones geomorfológicas, las intervenciones en el área sur pueden generar igualmente afecciones indirectas sobre la diversidad geológica y biológica con consecuencias imprevisibles. Considerando lo anterior y el desconocimiento actual del medio subterráneo, no se ha establecido una zonificación espacial del ámbito del ANEI en función de la litología y geología y, por tanto, no existe una diferenciación del régimen de protección, uso y gestión según su ubicación dentro del ANEI.

Además, en la zona sur del ANEI también existen unidades con una valoración ambiental alta, por lo que se considera oportuno que las normas de protección se apliquen a todo el ANEI, sin diferenciar zonas en las que sea posible el desarrollo de un elenco más amplio de usos y actividades. Por lo que todos los usos y actividades permitidos, autorizables y prohibidos son aplicables a todo el Área Natural.

CVE-2023-1733

LUNES, 6 DE MARZO DE 2023 - BOC NÚM. 45

Por lo que se propone una protección ambiental total y directa sobre todo el territorio del ANEI por igual, indistintamente de la valoración ambiental que se le ha dado a cada unidad ambiental. Así se consigue una protección total sobre el territorio del ANEI, sin hacer distinciones en base a una zonificación previa.

No obstante, los hábitats cavernícolas existentes en el norte del ANEI acogen una biodiversidad de gran valor ecológico, albergando, entre otros, endemismos y especies de especial interés, por lo que se ha incorporado una regulación específica de aplicación en el entorno de cuevas y sumideros. Considerando como entorno de protección de las cuevas y sumideros existentes, los terrenos situados en un radio de 100 metros de los mismos.

Éstas Normas de Protección tendrán una vigencia temporal indefinida desde su entrada en vigor, aunque se deberá proceder a su revisión o modificación siempre que se considere que se ha producido una variación significativa de alguna circunstancia no prevista en las mismas, que pueda afectar a la preservación de los valores objeto de conservación.

4. – CONTENIDO DEL DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO.

Introducción, antecedentes y objetivos de la planificación. En este apartado, se recoge el objeto del documento, los antecedentes administrativos del Programa propuesto y los objetivos de la programación, así como la justificación y conveniencia del mismo. El Plan es de aplicación a los terrenos definidos en el Decreto 76/2016, de 1 de diciembre, por el que se declara el Área Natural de Especial Interés "Cuevas del Pendo-Peñajorao" (término municipal de Camargo), con un total de 168,62 hectáreas, ubicadas dentro del término municipal de Camargo. La finalidad de las normas de protección es describir los valores que motivaron su declaración y que es preciso conservar en el ANEI, identificando los riesgos y amenazas que les puedan afectar y regulando un régimen de usos y actividades específico destinado a garantizar su conservación.

Alcance y contenido del plan propuesto y de sus alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables. Indica en qué consiste el Plan propuesto, recogido en el apartado 3 de este informe, como resultado de la valoración de la calidad ambiental y de la capacidad de acogida de usos, se establece un régimen de usos y actividades permitidas, autorizables y prohibidas para todo el territorio del ANEI, sin hacer distinciones en base a una zonificación previa. Además, se establece una regulación específica, de aplicación, en el entorno de las cuevas y sumideros.

Se contemplan dos alternativas, la alternativa desarrollada en las normas de protección y la alternativa cero o de no aprobación de dichas normas. Solo se han contemplado dos alternativas porque al tratarse de unas normas de protección ambiental, no se esperan afecciones significativas sobre un espacio en el cual se presupone la necesidad de unas normas que regulen los distintos usos y actividades permitidos dentro del mismo.

La alternativa cero o de no aprobación de las Normas de Protección no sólo impediría la consecución de los objetivos que motivaron la conservación del espacio, sino que supondría el mantenimiento de un régimen transitorio de protección poco garantista, privando a la zona de la regulación necesaria. A su vez, la ausencia de normas de protección supone en sí mismo un incumplimiento del mandato normativo recogido en la Disposición Final Primera del Decreto 76/2016, de 1 de diciembre, por el que se declara el Área Natural de Especial Interés "Cuevas del Pendo-Peñajorao" (término municipal de Camargo), así como de las propias determinaciones del Título IV de la Ley 4/2006, de 19 de mayo, de Conservación de la Naturaleza de Cantabria, relativas a la planificación de los Espacios Naturales Protegidos.

La alternativa seleccionada consiste en la definición de las normas de protección mediante la regulación de usos y actividades y el diseño de directrices para el conjunto del territorio incluido en el ámbito del Área Natural de Especial Interés de las "Cuevas del Pendo-Peñajorao", con el fin de proteger todos los valores ambientales identificados en este Área.

CVE-2023-1733

LUNES, 6 DE MARZO DE 2023 - BOC NÚM. 45

Caracterización de la situación del medio ambiente antes del desarrollo del programa. Este apartado incluye la descripción de las principales características de los terrenos incluidos en el ámbito del ANEI, que suponen un total de 168,62 hectáreas, en el término municipal de Camargo.

Éste Área Natural se ubica en el municipio de Camargo, en un entorno rural dominado por zonas boscosas, praderías y plantaciones forestales, encontrando también edificaciones dispersas asociadas a la actividad ganadera o al uso residencial, donde existen varios sumideros y simas denominados "Los Covachos de Peñajorao" y la Cueva de "El Pendo", así como un extenso sistema kárstico, fundamental para la protección de la calidad de las aguas subterráneas en la zona.

El ámbito de desarrollo del ANEI comprende una reducida extensión del área total del sistema kárstico pues contempla sólo la zona donde se encuentran las entradas de las cuevas y sumideros de "El Pendo" y "Los Covachos de Peñajorao". En la actualidad estas cavidades cuentan con un entorno de protección municipal, ya que la integración del acuífero kárstico, como un espacio más allá del límite estricto del propio yacimiento arqueológico o hábitat subterráneo, considera a la cuenca de recepción de Peñajorao y su sistema acuífero como parte fundamental de un entorno protegido bien definido.

En el Documento Ambiental Estratégico se procede a la descripción de las principales características del medio, dividiendo el mismo en unidades ambientales homogéneas, con el fin de hacer más comprensible su análisis. Estas unidades ambientales consisten en: Medio subterráneo, Bosques, Plantaciones forestales, Prebosques, Campiña, Viviendas.

Efectos ambientales previsibles. La pretensión de las Normas de Protección del ANEI de las "Cuevas del Pendo – Peñajorao" es esencialmente la conservación de este espacio natural. En este apartado se realiza una aproximación a los posibles impactos e incidencias que la propuesta de las Normas de Protección puede causar sobre el medio ambiente receptor. Se propone una protección ambiental total y directa sobre todo el territorio del ANEI, indistintamente de la valoración ambiental que se le ha dado a cada unidad ambiental y sin hacer distinciones en base a una zonificación previa.

El redactor concluye que como no se ha propuesto una zonificación, y todos los usos y actividades permitidos, autorizables y prohibidos son aplicables a todo el límite sin distinción de zonas diferenciadas, no se han identificado posibles afecciones sobre los valores que determinaron la declaración del ANEI.

Efectos previsibles sobre los planes sectoriales y territoriales concurrentes. En la documentación se citan y describen muy brevemente diferentes Planes, Programas y Estrategias en el ámbito comunitario, nacional y autonómico indicando aquellos objetivos de las Normas de Protección del ANEI de las "Cuevas del Pendo-Peñajorao" que pueden coincidir con los objetivos de estos Planes, Programas y Estrategias.

Al final del apartado se incluye una Matriz de relación de los objetivos de las Normas de Protección del ANEI con todos estos objetivos de protección ambiental. Concretamente se citan:

Ámbito comunitario: Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible, Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de junio de 2020 relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles.(Reglamento de Taxonomía), Pacto Verde Europeo, Estrategia de la UE sobre Biodiversidad para 2030, Directiva Hábitats, Red Natura 2000, Estrategia Europea de Adaptación al Cambio Climático, Estrategia para la protección del suelo para 2030, Convenio RAMSAR.

Ámbito nacional: Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, Plan Nacional de Reformas 2022. Plan Nacional Integrado de Energía y Clima (PNIEC) 2021-2030. Programa de Acción Nacional contra la Desertificación, Estrategia Nacional de Infraestructura Verde y de la Conectividad y Restauración Ecológicas, Plan Forestal Español 2002-2032, Plan Hidrológico 2022-2027 - Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Oriental.

LUNES, 6 DE MARZO DE 2023 - BOC NÚM. 45

Ámbito autonómico: Estrategia contra el cambio climático en Cantabria, Plan Regional de Ordenación Territorial de Cantabria (PROT), Ley del paisaje de Cantabria y anteproyecto de Directrices del Paisaje en Cantabria, Plan de Residuos de la Comunidad Autónoma de Cantabria 2017-2023, Plan Estratégico Regional de gestión y control de especies exóticas invasoras (EEI), Plan de Ordenación del Litoral.

Del análisis de la matriz se infiere que los objetivos perseguidos por las Normas de Protección del ANEI de las "Cuevas del Pendo-Peñajorao" resultan sinérgicos y, en todo caso, complementarios, ya que persiguen la protección ambiental dentro de los límites propuestos, contribuyendo, aunque sea en un pequeño grado, a la consecución de otros objetivos de mayor entidad propuestos por otros planes o programas.

Por otra parte, existen varios objetivos propuestos dentro de las Normas de Protección del ANEI que son compatibles con otros objetivos ambientales, y que no van a contribuir a su consecución, pero que tampoco van a perjudicar o entorpecer el fin perseguido. Estos objetivos están relacionados con las explotaciones forestales, el cambio climático, las emisiones atmosféricas o la movilidad sostenible, todos ellos con objetivos ambientales destacados pero que apenas van a verse afectados por los objetivos de consecución planteados en la propia gestión del ANEI.

Por lo que se refiere al Plan de Ordenación del Litoral aprobado por la Ley de Cantabria 2/2004, de 27 de septiembre, aunque Camargo es uno de los municipios incluidos en su ámbito de aplicación, en su artículo 2.4. se dispone que la aprobación sobrevenida de Planes de Ordenación de los Recursos Naturales o la ulterior declaración de un espacio natural como protegido determina la exclusión de los terrenos afectados del ámbito de aplicación de esta Ley.

El redactor concluye que ningún Plan o Programa de los analizados, ya sea comunitario, estatal o autonómico se va a ver afectado por los objetivos de consecución propuestos dentro de las Normas de Protección del Área Natural de Especial Interés de las "Cuevas del Pendo - Peñajorao".

Por último, señala que la aprobación del ANEI de las "Cuevas del Pendo-Peñajorao" es posterior a las normas urbanísticas del municipio de Camargo, aprobadas el 20 de noviembre de 1.987 y la Ley 4/2006, de 19 de mayo, de Conservación de la Naturaleza de Cantabria, en el apartado 5 del artículo 66, dispone que las disposiciones de las Normas de Protección prevalecerán sobre el planeamiento urbanístico y que cuando sus determinaciones sean incompatibles con el planeamiento urbanístico en vigor, este se revisará de oficio por los órganos competentes.

Motivación de la aplicación del procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada. Se justifica teniendo en cuenta que el apartado 2 del artículo 6, de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental específica que, entre otros supuestos, los planes y programas mencionados en el apartado 1 que establezcan el uso, a nivel municipal, de zonas de reducida extensión, serán objeto de una evaluación ambiental estratégica simplificada, cuyo procedimiento se regula en los artículos 29 a 32, y de conformidad con los criterios establecidos en el anexo V de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, corregir cualquier efecto negativo relevante en el medio ambiente de la aplicación del Plan o Programa, tomando en consideración el cambio climático. Las propias Normas de Protección contienen una serie de directrices para la consecución de los objetivos del ANEI, que detallan y desarrollan las medidas ambientales propuestas. Dichas directrices que se utilizarán como medidas ambientales preventivas se centran en:

- Medidas ambientales generales.
- Actividades agrícola-ganaderas y similares.
- Actividades forestales.
- Obras e infraestructuras públicas y privadas.

CVE-2023-1733

LUNES, 6 DE MARZO DE 2023 - BOC NÚM. 45

- Planificación territorial y urbanística.
- Residuos.
- Actividades turísticas, recreativas y el uso público.
- Actividades Cinegéticas.
- Conservación y recuperación de la biodiversidad.
- Actividades científicas.
- Gestión del espacio protegido.
- Seguimiento y vigilancia del ANEI
- Atenuar los efectos del cambio global.

Medidas previstas para el seguimiento ambiental del Programa. El redactor una vez analizadas las posibles afecciones que el régimen de usos permitidos en el ANEI pudiese generar, no contempla medidas para el seguimiento ambiental de las normas de protección al considerar que no existirán afecciones sobre los valores que propiciaron la designación del espacio como tal.

No obstante, al objeto de cumplir con las directrices marcadas en las propias Normas de protección, para garantizar la conservación de los valores que motivaron la declaración del ANEI, entre las que se encuentra el "Seguimiento y vigilancia del ANEI", se considera oportuno que por parte del órgano sustantivo se establezca el sistema de vigilancia y seguimiento a realizar para detectar los efectos en el medio ambiente resultantes de la aplicación o ejecución de las Normas de Protección del ANEI, para poder identificar los efectos adversos que no hayan sido estudiados y proponer las medidas que se consideren oportunas para evitar o reducir, en su caso, las posibles afecciones generadas.

Visto y analizado el Documento Ambiental Estratégico, se indica que su contenido es conforme a lo requerido en el artículo 29.1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, considerándose por parte de este órgano ambiental que tiene un grado de concreción adecuado y suficiente para el análisis y valoración ambiental de las Normas de Protección del Área Natural de Especial Interés de las "Cuevas del Pendo-Peñajorao".

5. – ANÁLISIS DE LAS CONSULTAS.

Las administraciones públicas afectadas y las personas interesadas consultadas en el trámite de consultas previas del procedimiento ambiental al que se someten las Normas de Protección del Área Natural de Especial Interés de las "Cuevas del Pendo-Peñajorao", han sido los siguientes:

Administración General del Estado.

- Delegación del Gobierno en Cantabria. (Sin contestación).
- Dirección General de Telecomunicaciones y Ordenación de los Servicios de Comunicación Audiovisual. Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital. (Contestación recibida el 07/02/2023).
- Confederación Hidrográfica del Cantábrico. (Contestación recibida el 03/02/2023).

Administración de la Comunidad Autónoma.

- Secretaría General de la Consejería de Obras Públicas, Ordenación del Territorio y Urbanismo. (Contestación recibida el 05/01/2023).

LUNES, 6 DE MARZO DE 2023 - BOC NÚM. 45

- Dirección General de Interior. (Contestación recibida el 10/02/2023).
- Dirección General de Turismo. (Contestación recibida el 09/01/2023).
- Dirección General de Ganadería. (Sin contestación).
- Dirección General de Desarrollo Rural. (Sin contestación).
- Dirección General de Pesca y Alimentación. (Contestación informe del 09/12/2022).
- Dirección General de Patrimonio Cultural y Memoria Histórica. (Sin contestación).

Administración local.

- Ayuntamiento de Camargo. (Sin contestación).
- Ayuntamiento de Piélagos. (Sin contestación).

Público Interesado.

- Federación Cántabra de Espeleología. (Sin contestación).
- ARCA. (Sin contestación).
- SEO BIRDLIFE. (Sin contestación).
- Ecologistas en Acción Cantabria. (Sin contestación).
- ACANTO. (Sin contestación).
- Fundación Naturaleza y Hombre. (Contestación recibida el 05/01/2023).
- Asociación Cultural Bosques de Cantabria. (Sin contestación).
- Colegio Oficial de Biólogos. (Sin contestación).
- Colegio Oficial de Ingenieros de Montes. (Sin contestación).
- Colegio Oficial de Ingenieros Agrónomos. (Sin contestación).

Las contestaciones remitidas por estos órganos se resumen a continuación:

Administración General del Estado.

Secretaría General de Telecomunicaciones y Ordenación de los Servicios de Comunicación Audiovisual. Secretaría de Estado de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales. Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital.

La Secretaría General de Telecomunicaciones y Ordenación de los Servicios de Comunicación Audiovisual dependiente del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital, de conformidad con los principios de colaboración y cooperación a los que se refiere el artículo 50.1 de la Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones, y a fin de promover la adecuación de los instrumentos de planificación territorial o urbanística que afecten al despliegue de las redes públicas de comunicaciones electrónicas y a la normativa sectorial de telecomunicaciones, formula, a título informativo, las principales consideraciones, de carácter general, contenidas en dicha normativa.

Tras lo cual concluye que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50.2 de la Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones se emite informe favorable en relación con la adecuación de la Normas de Protección del Área Natural de Especial Interés de las Cuevas del Pendo-Peñajorao, del término municipal de Camargo (Cantabria) a la normativa sectorial de telecomunicaciones.

CVE-2023-1733

LUNES, 6 DE MARZO DE 2023 - BOC NÚM. 45

Confederación Hidrográfica del Cantábrico.

El Organismo de cuenca pone de manifiesto que con fecha de registro de salida 14/11/2022, emitió informe sectorial con motivo del Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Normas de Protección de éste Área Natural.

Según la cartografía actualmente disponible en el Sistema de Información Geográfica de la Confederación Hidrográfica del Cantábrico, el Área Natural de Especial Interés "Cuevas del Pendo-Peñajorao" no resulta atravesada por cauces de dominio público hidráulico ni se emplaza en la zona de policía de éstos.

En cuanto a las aguas subterráneas, en la zona de actuación se encuentra la masa de agua subterránea "Santander-Camargo" (código 012.009), de acuerdo con la Normativa del Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Occidental, aprobada por Real Decreto 1/2016, de 8 de enero, cuyo objetivo medioambiental, según la Propuesta de Proyecto de Plan hidrológico (2022-2027), es mantener el buen estado cuantitativo y químico alcanzado en 2015. Dicha masa de agua se encuentra incluida en el Registro de Zonas Protegidas del Plan Hidrológico, en la categoría de zonas de captación de agua subterránea para abastecimiento (código ES018ZCCM1801200009).

Al objeto de que el órgano ambiental cuente con los elementos de juicio suficientes para formular el Informe Ambiental Estratégico, formula las siguientes observaciones:

1. Se tendrán en cuenta los objetivos de protección y medioambientales establecidos en los artículos 92 y 92 bis del Texto Refundido de la Ley de Aguas aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, modificado por Ley 11/2005, de 22 de junio y Real Decreto-Ley 4/2007, de 13 de abril.

2. Queda prohibido el vertido directo o indirecto de aguas y de productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que se cuente con la previa autorización administrativa.

Los vertidos de aguas residuales requerirán, por tanto, la previa autorización del Organismo de cuenca, a cuyo efecto el titular de las instalaciones deberá formular la correspondiente solicitud de autorización acompañada de documentación técnica en la que se definan las características de las instalaciones de depuración y los parámetros límite de los efluentes (arts. 100 y siguientes del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas, así como 245 y siguientes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril modificado por el Real Decreto 9/2008, de 11 de enero).

Todo vertido deberá reunir las condiciones precisas para que considerado en particular y en conjunto con los restantes vertidos al mismo cauce, se cumplan en todos los puntos las normas y objetivos ambientales fijados para la masa de agua en que se realiza el vertido.

Administración de la Comunidad Autónoma.

Secretaría General de la Consejería de Obras Públicas, Ordenación del Territorio y Urbanismo.

La Secretaría General de la Consejería de Obras Públicas, Ordenación del Territorio y Urbanismo remite escrito al que se adjunta el informe elaborado por el Servicio de Planificación Hidráulica dependiente de la Subdirección General de Aguas y Puertos.

El Servicio de Planificación Hidráulica señala que examinada la documentación recibida no se advierten, dentro del ámbito exclusivo de las competencias y campos de actuación que le son propios a la Subdirección General de Aguas y Puertos, impactos ambientales significativos negativos no evitables de la actuación pretendida.

CVE-2023-1733

LUNES, 6 DE MARZO DE 2023 - BOC NÚM. 45

Dirección General de Interior.

El Servicio de Protección Civil y Emergencias dependiente de la Dirección General de Interior de la Consejería de Presidencia, Interior, Justicia y Acción Exterior indica que la solicitud de informe recibida se incluye dentro de la etapa de determinación del alcance del proyecto de referencia en el procedimiento de evaluación ambiental estratégica, con el objetivo de determinar si dicha actuación debe someterse a una EAE simplificada, o si por el contrario, el programa tiene efectos significativos sobre el medio ambiente.

Una vez analizado el expediente se observa que no se trata de un estudio de impacto ambiental, para el cual se requiere de la emisión de informe por parte de la Dirección General de Interior. El documento remitido se trata de una versión inicial para la determinación de alcance en el procedimiento de evaluación ambiental estratégica del proyecto.

Si en el procedimiento iniciado se determina la necesidad de elaborar un estudio de impacto ambiental, en virtud del artículo 35 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, el promotor deberá incluir la identificación, descripción, análisis y si procede, cuantificación de los efectos esperados sobre los factores enumerados en el apartado c), derivados de la vulnerabilidad del proyecto ante riesgos de accidentes graves o de catástrofes, sobre el riesgo que se produzcan dichos accidentes o catástrofes, y sobre los probables efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, en caso de ocurrencia de los mismos, o bien informe justificativo sobre la no aplicación de este apartado al proyecto.

Los posibles riesgos que pudieran afectar al proyecto se pueden consultar en el mapa de Riesgos de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en el siguiente enlace: <http://mapas.cantabria.es/>

Dirección General de Turismo.

La Dirección General de Turismo de la Consejería de Industria, Turismo, Innovación, Transporte y Comercio comunica que en el marco de las competencias que determina la Ley 5/1999, de 24 de marzo, de Ordenación del Turismo no emite informe al respecto.

Dirección General de Pesca y Alimentación.

Desde el Servicio de Actividades Pesqueras, dependiente de la Dirección General de Pesca y Alimentación, no se realizan observaciones a la idoneidad de someterse a Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria de las Normas de protección del área natural de especial interés de las "Cuevas del Pendo-Peñajorao", en el término municipal de Camargo.

Público interesado.

Fundación Naturaleza y Hombre.

Una vez examinada la documentación remitida, proceden a realizar las siguientes consideraciones:

Primera: La Fundación, además de estar dedicada a la conservación de la naturaleza, es propietaria de una finca de más de 27.000 m², dentro de los límites del ANEI, en la que desarrolla desde el año 1.999 la actividad de vivero forestal y en la que se desarrollan reforestaciones y numerosas actividades de educación ambiental, el "Centro Etnobotánico Bosques del Anillo Verde-Vivero El Pendo".

En dicho centro, se han colocado instalaciones solares, que se irán ampliando para conseguir el máximo autoabastecimiento y además se gestionan las aguas pluviales de la finca que son conducidas a depósitos para el riego del vivero y conseguir, la sostenibilidad ambiental de la instalación.

CVE-2023-1733

LUNES, 6 DE MARZO DE 2023 - BOC NÚM. 45

Considera que las actividades que se realizan en la instalación, son absolutamente compatibles con los objetivos de la declaración del ANEI que son entre otros, la conservación y restauración de los hábitats terrestres y acuáticos existentes en el ANEI, regular y promover el uso público en este espacio natural protegido, promoviendo su uso como recurso didáctico en la enseñanza de contenidos compatibles con los objetivos de conservación del patrimonio natural y de la biodiversidad.

Con las nuevas normas de protección alguna de las actividades que desarrollan en su actividad forestal, se pueden ver afectadas al considerar como PROHIBIDA: "La aplicación aérea o mediante espolvoreo de cualquier tipo de producto fitosanitario". Actuación que siguiendo los parámetros establecidos en la normativa vigente debía de ser, simplemente autorizable, no depender de que exista una plaga para poder aplicar algún producto fitosanitario, ya que puede ser necesario su uso para controlar algún brote en el vivero, sin que se haya declarado una plaga o para erradicar alguna especie invasora y es una actividad que está permitida en actividades profesionales, como lo es el vivero forestal El Pendo.

La declaración del ANEI, permite la continuación de las actividades preexistentes en la zona, por ello consideran que esta actuación que se lleva desarrollando desde hace muchos años en el vivero, debe poder seguir siendo desarrollada, al ser una actividad profesional, no particular, por lo que solicitan el cambio de actividad prohibida a actividad permitida, en el caso de aplicación de fitosanitarios en el ámbito de la actividad profesional del vivero forestal.

Segunda: Dentro de las actividades permitidas se encuentra la CAZA, que es difícilmente compatible con los objetivos del ANEI, especialmente de uso público, por lo que consideran que esta actividad debería de constar al menos entre las autorizables.

El fomento del uso público que se quiere dar a la zona, reforzando la educación ambiental y el uso recreativo por parte de los vecinos, ligado a la cueva, al centro etnobotánico, a las sendas existentes y las que se quieren crear, viviendas y zonas de seguridad, choca frontalmente con seguir permitiendo la caza en la zona, al impedir el uso público libre de esos espacios.

Ha de cambiarse esta actividad de permitida a autorizable, para salvaguardar los objetivos del ANEI de proteger los valores naturales que han dado origen a su declaración. Quedando como está regulado, como uso autorizable, la posibilidad de realizar controles poblacionales.

Tercera: Uno de los pilares básicos de la actuación de la Fundación es la educación ambiental y el voluntariado, que se realizan en el Centro Etnobotánico Bosques del Anillo Verde, ubicado dentro del ANEI, por lo que solicitan que se haga extensiva a la Fundación la excepción de solicitar declaración responsable para realizar estas actividades, tal y como se recoge para la Escuela Municipal de Medio Ambiente de Camargo.

Las actuaciones de la Fundación se realizan siempre con la máxima diligencia, respetando la normativa y con la única finalidad de conservar la naturaleza y fomentar la biodiversidad de la zona, dentro de los terrenos propiedad de la Entidad, por lo que no tienen afecciones a terceros.

Cuarta: Valoran positivamente, las directrices que se recogen para promover las actividades de conservación y recuperación de la biodiversidad, como la realización de estudios e inventarios para conocer con profundidad el área y la biodiversidad que podemos encontrar, así como el fomento de la colaboración con entidades públicas y privadas para la puesta en marcha de estos programas de investigación y seguimiento de los diferentes ecosistemas presentes en la zona, así como para la erradicación de especies invasoras.

Otra de las actuaciones que consideran adecuada, aunque sin medidas claras a adoptar es la de:

"6. Se promoverá la elaboración y ejecución de planes de regeneración de áreas degradadas y mejora ambiental, potenciando el incremento de la superficie forestal ocupada por especies autóctonas mediante, entre otras medidas, el establecimiento de acuerdos con propietarios."

CVE-2023-1733

LUNES, 6 DE MARZO DE 2023 - BOC NÚM. 45

En el ámbito del ANEI, según datos de la administración, el 38.5 % de su superficie, está ocupado por plantaciones de eucalipto, especie alóctona que, además de tener una escasa capacidad de acogida de fauna, la que acoge es muy limitada y poco abundante, pocas aves, roedores, etc., produce un gran daño en el terreno y en la cubierta vegetal y hace retroceder a los bosques de especies autóctonas que hay en sus límites, eso sin tener en cuenta los graves deterioros en el terreno que se producen cada vez que se cortan.

Por lo que las normas de protección deberían contener alguna medida concreta, para ir sustituyendo poco a poco, las plantaciones de eucaliptos, por plantaciones de especies autóctonas, así como regular expresamente la prohibición de aumentar la superficie forestal plantada con especies alóctonas, porque solo recoge la prohibición de plantar especies alóctonas, en terrenos que no se dedicasen ya a esa actividad, permitiendo por tanto, el aumento de estas explotaciones forestales, cuando lo que debería promoverse es la sustitución paulatina de esas especies alóctonas por otras autóctonas, que fomenten la biodiversidad y por consiguiente que cumplan los objetivos de declaración del ANEI.

Por lo expuesto, solicitan que se tengan por presentadas sus alegaciones y conforme a las mismas se acuerde:

1. Cambiar de actividad prohibida a permitida, la aplicación aérea o mediante espolvoreo de cualquier tipo de producto fitosanitario, en actividades profesionales, como es el Vivero El Pendo.

2. Cambiar la caza, de actividad permitida a autorizable con restricciones a desarrollar y criterio del órgano gestor, en el ámbito del ANEI.

3. Hacer extensiva la excepción de solicitar declaración responsable para realizar actividades de educación ambiental y voluntariado a la Fundación, tal y como se recoge para la Escuela Municipal de Medio Ambiente de Camargo.

4. Promover la sustitución paulatina de la ingente superficie forestal ocupada por especies alóctonas y sustituirla por especies autóctonas y prohibir expresamente el aumento de estas superficies, aunque sea en zonas que ya se encuentren plantadas de especies alóctonas. Regular una transición progresiva hacia plantaciones autóctonas, pudiendo ser el ANEI un ejemplo de compatibilización entre producción y conservación forestal autóctona.

6. – VALORACIÓN AMBIENTAL.

Teniendo en cuenta la información proporcionada en la fase de consultas, así como los criterios para determinar si un plan o programa debe someterse a evaluación ambiental estratégica ordinaria (contemplados en el Anexo V de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental), y al objeto de precisar los posibles efectos medioambientales de la actuación prevista, se expone a continuación, a través de una relación de diferentes apartados o aspectos ambientales, una serie de consideraciones para la justificación de la necesidad de someter la propuesta de las Normas de Protección del Área Natural de Especial Interés de las "Cuevas del Pendo - Peñajorao" al procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria o simplificada, conforme a los artículos 6, 7, 17, 18, 29, 30 y 31 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

6.1. Valoración de la fase de consultas.

Finalizada la fase de consultas, se considera que las Administraciones públicas y personas interesadas consultadas respecto al contenido de las Normas de Protección del Área Natural de Especial Interés de las "Cuevas del Pendo-Peñajorao" no presentan sugerencias u observaciones concretas de contenido ambiental de las que se deriven afecciones ambientales significativas. Resumidamente, la valoración de dichas consultas es la siguiente:

LUNES, 6 DE MARZO DE 2023 - BOC NÚM. 45

La Secretaría General de Telecomunicaciones y Ordenación de los Servicios de Comunicación Audiovisual del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50.2 de la Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones emite informe favorable en relación a la adecuación de las Normas de Protección del Área Natural a la normativa sectorial de telecomunicaciones.

La Confederación Hidrográfica del Cantábrico indica que el Área Natural no resulta atravesada por cauces de dominio público hidráulico ni se emplaza en la zona de policía de éstos. En la zona de actuación se encuentra la masa de agua subterránea "Santander-Camargo" (código 012.009), que está incluida en el Registro de Zonas Protegidas del Plan Hidrológico, en la categoría de zonas de captación de agua subterránea para abastecimiento (código ES018ZCCM1801200009) y cuyo objetivo medioambiental, según la Propuesta de Proyecto de Plan hidrológico (2022-2027), es mantener el buen estado cuantitativo y químico alcanzado en 2015. Por último, manifiesta que se han de tener en cuenta los objetivos de protección y medioambientales establecidos en los artículos 92 y 92 bis del Texto Refundido de la Ley de Aguas y realiza una serie de observaciones sobre el vertido de aguas y productos residuales sobre el dominio público hidráulico.

El Servicio de Protección Civil y Emergencias dependiente de la Dirección General de Interior de la Consejería de Presidencia, Interior, Justicia y Acción Exterior señala que en el caso de que en el procedimiento ambiental se determine la necesidad de elaborar un estudio de impacto ambiental, en virtud del artículo 35 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, el promotor deberá incluir la identificación, descripción, análisis y si procede, cuantificación de los efectos esperados sobre los factores enumerados en el apartado c), derivados de la vulnerabilidad del proyecto ante riesgos de accidentes graves o de catástrofes, sobre el riesgo que se produzcan dichos accidentes o catástrofes, y sobre los probables efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, en caso de ocurrencia de los mismos, o bien informe justificativo sobre la no aplicación de este apartado al proyecto.

El Servicio de Planificación Hidráulica dependiente de la Subdirección General de Aguas y Puentes de la Consejería de Obras Públicas, Ordenación del Territorio y Urbanismo informa que no se advierten impactos ambientales significativos negativos no evitables por la actuación pretendida.

La Dirección General de Turismo de la Consejería de Industria, Turismo, Innovación, Transporte y Comercio comunica que no emite informe al respecto.

El Servicio de Actividades Pesqueras dependiente de la Dirección General de Pesca y Alimentación, de la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio ambiente, manifiesta que no se realizan observaciones sobre la idoneidad de someter a evaluación ambiental estratégica ordinaria las Normas de protección del ANEI de las "Cuevas del Pendo-Peñajorao".

La Fundación Naturaleza y Hombre solicita que se acuerde: 1º. Que la aplicación de productos fitosanitarios en actividades profesionales pase de prohibida a permitida. 2º. Cambiar la caza, de actividad permitida a autorizable con restricciones y a criterio del órgano gestor, en el ámbito del ANEI. 3º. Hacer extensiva a la Fundación la excepción de solicitar declaración responsable para realizar actividades de educación ambiental y voluntariado. 4º. Promover la sustitución de la superficie forestal ocupada por especies alóctonas por especies autóctonas y prohibir expresamente el aumento de estas superficies, aunque sea en zonas que ya se encuentran plantadas de especies alóctonas, regulando una transición progresiva hacia plantaciones autóctonas.

6.2. Valoración y previsión de impactos de la actuación.

A continuación, se analizan las afecciones ambientales previstas derivadas de las Normas de Protección del Área Natural de Especial Interés de las "Cuevas del Pendo-Peñajorao". Se han tenido en cuenta las previsiones realizadas en el Documento Ambiental Estratégico, con el fin de determinar si el procedimiento de evaluación ambiental debe ser ordinario o simplificado.

CVE-2023-1733

El fenómeno kárstico está muy desarrollado en el valle de Camargo, alcanzando su máxima expresión en la depresión de Peñajorao, gran cuenca endorreica de 250 Ha. El ámbito territorial del ANEI comprende una reducida extensión del área total de desarrollo del sistema kárstico pues contempla sólo la zona del territorio donde se encuentran las entradas de las cuevas y sumideros de "El Pendo" y "Los Covachos de Peñajorao". Las cuales se sitúan en un entorno rural dominado por zonas boscosas, praderías y plantaciones forestales, encontrando también edificaciones dispersas asociadas a la actividad ganadera o al uso residencial.

Las Normas de Protección persiguen la conservación y restauración de un espacio con unos valores ambientales destacados, conjugando la protección con el desarrollo, y evitando así la degradación de los valores que motivaron su declaración, a través del cumplimiento de los siguientes objetivos:

- Conservar y restaurar, en su caso, los hábitats terrestres y acuáticos existentes en las Cuevas del Pendo-Peñajorao.
- Conservar y proteger la recarga del sistema acuífero, la calidad del agua y de los ecosistemas relacionados en el ámbito del Área Natural de Especial Interés.
- Conservar y proteger el patrimonio kárstico y la biodiversidad cavernícola.
- Regular y promover el uso público en este espacio natural protegido, promoviendo su uso como recurso didáctico en la enseñanza de contenidos compatibles con los objetivos de conservación del patrimonio natural y de la biodiversidad.
- Aplicar el principio de precaución en las intervenciones que puedan afectar a los ecosistemas, hábitats y especies presentes en el Área Natural de Especial Interés.
- Promover la colaboración interadministrativa en la gestión de este Espacio Natural Protegido.

La consecución de los objetivos propuestos en las Normas de Protección del ANEI tiene como objeto consolidar un espacio natural en un entorno que presenta un cierto grado de antropización, contribuyendo al crecimiento de toda la zona, apoyado en los tres pilares de la sostenibilidad, como son el factor económico, el social y el medioambiental.

Se persigue el desarrollo sostenible de un territorio con una destacada riqueza faunística (fauna invertebrada cavernícola y pequeña comunidad de quirópteros), ya que además de proteger los valores ambientales presentes en el área se potenciarán los valores sociales del entorno, como punto natural de interés social y potenciador de visitantes a la zona.

Estas normas permitirán una gestión ambiental de la zona que redundará en el beneficio no solo de los vecinos del propio municipio de Camargo, sino también de todos los visitantes del ANEI, contribuyendo al desarrollo de todo el espacio.

7. CONCLUSIONES.

A la vista de los antecedentes y de la documentación obrante en este procedimiento de evaluación ambiental estratégica para las Normas de Protección del Área Natural de Especial Interés de las "Cuevas del Pendo-Peñajorao", con la información de que se dispone y del análisis realizado de conformidad con los criterios establecidos en el anexo V, de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, se concluye que no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente.

No obstante, lo cual, y a los efectos oportunos y consideración por parte de la Subdirección General de Medio Natural, se remite copia de las respuestas recibidas a las consultas efectuadas a las Administraciones Públicas afectadas y público interesado.

Las medidas ambientales contenidas en el Documento Ambiental Estratégico se incorporarán e integrarán en las Normas de Protección del Área Natural de Especial Interés de las

LUNES, 6 DE MARZO DE 2023 - BOC NÚM. 45

"Cuevas del Pendo-Peñajorao" que vayan a ser sometidas a Aprobación inicial, de conformidad con lo señalado en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

En consecuencia, de acuerdo con la evaluación ambiental estratégica simplificada practicada según la Sección 2ª del Capítulo I del Título II de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, ésta Dirección General de Biodiversidad, Medio Ambiente y Cambio Climático formula informe ambiental estratégico para las Normas de Protección del Área Natural de Especial Interés de las "Cuevas del Pendo-Peñajorao" concluyéndose que, cumpliendo los requisitos ambientales que se desprenden del presente informe, no es previsible que se vayan a producir impactos adversos significativos. Así pues, no se considera necesaria la tramitación de la evaluación ambiental estratégica ordinaria prevista en la Sección 1ª del Capítulo I del Título II de la Ley de Evaluación Ambiental.

Lo que se comunica a la Subdirección General de Medio Natural dependiente de la Dirección General de Biodiversidad, Medio Ambiente y Cambio Climático, en su calidad de Órgano Promotor, para su consideración en el proceso de planificación, y se hace público mediante su inserción en la sede electrónica de la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente, y su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

El informe ambiental estratégico perderá su vigencia y cesará en los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Boletín Oficial de Cantabria, no se hubiera procedido a la aprobación del plan o programa en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación. En tal caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada.

Además, se ha de consignar que de conformidad con el artículo 31.5 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el informe ambiental estratégico no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía judicial frente a la disposición de carácter general que hubiese aprobado el plan o programa, o bien, sin perjuicio de los que procedan en vía administrativa frente al acto, en su caso, de adopción o aprobación del plan o programa.

Santander, 24 de febrero de 2023.

El director general de Biodiversidad, Medio Ambiente y Cambio Climático,
Antonio Javier Lucio Calero.

2023/1733

CVE-2023-1733